

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que se encuentra pendiente de resolver:

- > Aprobación de avalúo catastral
- > Fijación de fecha de remate
- Solicitud de cesión de crédito.
- > Solicitud de embargo de remanentes

30 de mayo del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



17-001-31-03-002-2020-00132-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 392-2023

Conforme a la constancia secretarial, dentro del término de traslado del avalúo adosado por la parte ejecutante acumulada, ninguna de las partes involucradas presentó objeción frente al mismo, por tanto, y por encontrarse el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 444, se dispone la aprobación del avalúo catastral obrante a folio 39, Cdo. 2.

A renglon seguido la parte demandante en el proceso acumulado había solicitado se fije fecha y hora para remate del inmueble, por ser procedente, y efectuado un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP y observándose que, no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto, se dispone la fijación de fecha y hora de remate.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-196416 el día **MARTES 18 DE JULIO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 PM.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA : 100-196416 AVALÚO DEL 100% : \$ 258.996.000 BASE PARA LICITACIÓN (70%) : \$181.297.200 CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$ 103.598.400

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-



11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

Las posturas para el remate se recibirán <u>ÚNICAMENTE</u> en el correo electrónico <u>jpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "**POSTURA REMATE 2020-00132**"

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el item "AVISOS".

Por otro lado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, mediante mail del 18 de mayo del 2023 nos informan que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 17001-31-03-003-2022-00278-00 que se tramita en dicho Despacho, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados, al demandado Jaime Alberto López Gómez dentro del presente proceso.

En vista de que los remanentes se encuentran embargados en la actualidad, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales por secretaría, líbrese comunicación al Juzgado remitente, informándole que de conformidad con lo reglado en el artículo 466 del Código General del Proceso, la medida NO SURTE efectos.

Líbrese por secretaria el respectivo oficio con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta Localidad.

Finalmente, el demandante principal señor Jorge Eduardo López Hernández presenta solicitud de cesión de crédito en el sub judice; verificado el documento aportado, se evidencia que el mismo, cumple con los criterios consagrados en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil Colombiano, e informa que la misma se realiza de forma onerosa y por valor de 10.600.000.

Por contera, como quiera que el presente caso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, se acepta la cesión contenida en el documento adjunto respecto de la acreencia que radicaba en cabeza del cedente, por lo que de ahora en adelante y para todos los efectos pertinentes, se tendrá a la señora Luz Marina Arcila Salazar, como cesionaria del demandante principal señor Jorge Eduardo López Hernández en este proceso.



En virtud a que, en esta ejecución, el demandado se encuentra debidamente vinculado en el presente trámite, la cesión se notificará por estado a través de este proveído; no siendo procedente la renuncia términos que se hace en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA JUEZ

> Firmado Por: Jorge Hernan Pulido Cardona Juez Juzgado De Circuito Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec58e876aafe42228dc61f4fb419e09b3e19b5602a1b8a04f33f9ec4b27162d**Documento generado en 05/06/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica